

Modelos de nota sugeridas sobre “Unidad de Medida” Res. 527/17

PARA RT 17 O RT 41 SEGÚN CORRESPONDA. ADAPTAR.

Caso I: El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores de acuerdo a las respectivas normas contables profesionales, hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control.

Nota: Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003 (o la fecha que se haya dispuesto por el organismo de contralor para discontinuar el ajuste). Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 283/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003.

Con fecha 21/11/2017 el CPCE de Santa Cruz adopta mediante Res. N° 536/17 la Res. de Junta de Gobierno de FACPCE N° 527/17, estableciendo que la reexpresión de estados contables en moneda homogénea según lo dispuesto por la sección **2.6 (o 3.1) de la RT 41 (o RT 17)**¹, se aplicará para estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 01/12/2017 inclusive y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.

En ese sentido, la citada norma establece que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados con fecha anterior a la indicada precedentemente no se reexpresarán y que a partir del siguiente período anual podría ser necesaria la correspondiente reexpresión. Los principales impactos cualitativos que produciría la posible reexpresión de los estados contables podrían afectar la medición de los activos, pasivos y el resultado del ente.

Caso II: Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

Nota: Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 283/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en los EECC a partir del 1° de octubre de 2003.

Con fecha 21/11/2017 el CPCE de Santa Cruz adopta mediante Res. N° 536/17 la Res. de Junta de Gobierno de FACPCE N° 527/17, estableciendo que la reexpresión de estados contables en moneda homogénea según lo dispuesto por la sección **2.6 (o 3.1) de la RT 41 (o RT 17)**¹, se aplicará para estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 01/12/2017 inclusive y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.

En ese sentido, la citada norma establece que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados con fecha anterior a la indicada precedentemente no se reexpresarán y que a partir del siguiente período anual podría ser necesaria la correspondiente reexpresión. Los principales impactos

cualitativos que produciría la posible reexpresión de los estados contables podrían afectar la medición de los activos, pasivos y el resultado del ente.

LLAMADA 1

La sección y norma debe adaptarse según el ente aplique RT 41 o RT 17.